



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00223-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS

**Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD "IMTRASOL",
PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SENADO DE LA REPUBLICA Y MINISTERIO DE TRANSPORTE**

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por el señor **EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS** actuando a través de apoderado judicial contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD "IMTRASOL", SENADO DE LA REPUBLICA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, IGUALDAD Y PETICIÓN**. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad,
Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).**

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por el señor **EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS** actuando a través de apoderado judicial contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD "IMTRASOL", SENADO DE LA REPUBLICA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, IGUALDAD Y PETICIÓN**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial se tiene que el actor **EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS** dentro de la presente acción constitucional solicita como medida provisional que la accionada **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD "IMTRASOL"**, proceda a la entrega real y material del vehículo de propiedad del actor de placas TDV 391, clase automóvil, servicio público, tipo taxi, sin exigir el pago de tres (03) ordenes de comparendo 08000100000027083069, de fecha 08 de Marzo de 2020, 08000100000027088918 de fecha 28 de Abril de 2020 y 08634001000026613497 de fecha 02 de Mayo de 2020, impuestas al suscrito del vehículo y otras del vehículo SDV326; teniendo en cuenta que no existe impedimento legal alguno para ordenar la entrega de ese vehículo, ya que los comparendos no se encuentran sancionados.

De lo anterior colige el Despacho que si bien si bien el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, estableció la procedencia de la medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional. Aterrizando al caso bajo estudio, éste Despacho no considera pertinente a primera facie conceder la petición arriba soslayada; teniendo en cuenta que debe ser realizada una valoración probatoria de las pruebas aportadas a lo largo del trámite tutela y de esta manera decidir conforme un estudio más estructurado en la etapa de fallo.

Por otro lado, se observa que la Acción constitucional va dirigida igualmente al **SENADO DE LA REPUBLICA Y al MINISTERIO DE TRANSPORTE**; no obstante no considera el Despacho pertinente vincular o hacerlas parte dentro del plenario; teniendo en cuenta que de los hechos narrados y las pruebas aportadas n todo momento se indica que el directo responsable es el **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD**, incluso siendo objeto de reclamo ttanto en la medida provisional solicitada como en las pretensiones, que se adopten básicamente respecto de esa entidad por parte del memorialista.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00223-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD "IMTRASOL",
PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SENADO DE LA REPUBLICA Y MINISTERIO DE TRANSPORTE

Igualmente, del libelo tutelar no se advierte memorial alguno en el que el SENADO DE LA REPUBLICA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, hayan realizado alguna acción u omisión que pueda ser imputada directamente a ellas, ni se les señala directamente de ser las vulneradoras de los derechos que se reclaman.

Finalmente advierte el juzgado que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **ADMITIR** el poder otorgado por el señor EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS, al señor OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, en los términos del poder conferido.
2. **ADMITIR** tutela instaurada por el señor EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS actuando a través de apoderado judicial contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD "IMTRASOL", PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, IGUALDAD Y PETICIÓN**.
3. **OFICIAR**: a **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD "IMTRASOL", PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por el actor, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00223-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD "IMTRASOL",
PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SENADO DE LA REPUBLICA Y MINISTERIO DE TRANSPORTE

Soledad, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Oficio No.906 -2020

Señores:

EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS

OTONIEL AHUMADA BOLIVAR

CALLE 76 A 1 NO. 13D- 22 BARRIO VILLA ANGELITA

Otoahumada01@gmail.com

Soledad

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **"ADMITIR** el poder otorgado por el señor EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS, al señor OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, en los términos del poder conferido.
2. **ADMITIR** tutela instaurada por el señor EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS actuando a través de apoderado judicial contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD "IMTRASOL", PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, IGUALDAD Y PETICIÓN**.
3. **OFICIAR:** a **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD "IMTRASOL", PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por el actor, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar".

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00223-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD "IMTRASOL",
PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SENADO DE LA REPUBLICA Y MINISTERIO DE TRANSPORTE

Soledad, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Oficio No.906 -2020

Señores:

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD "IMTRASOL"

notificacionesjudiciales@transitsoledad.gov.co

contactenos@soledad-atlantico.gov.co

Soledad

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** el poder otorgado por el señor EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS, al señor OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, en los términos del poder conferido.
2. **ADMITIR** tutela instaurada por el señor EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS actuando a través de apoderado judicial contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD “IMTRASOL”, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, IGUALDAD Y PETICIÓN**.
3. **OFICIAR**: a **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD “IMTRASOL”, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por el actor, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00223-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD "IMTRASOL",
PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SENADO DE LA REPUBLICA Y MINISTERIO DE TRANSPORTE

Soledad, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Oficio No.910-2020

Señores:

PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

PLAZA PRINCIPAL ANTIGUA ALCALDIA

micolombia@micolombia.gov.co

Soledad

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** el poder otorgado por el señor EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS, al señor OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, en los términos del poder conferido.
2. **ADMITIR** tutela instaurada por el señor EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS actuando a través de apoderado judicial contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD “IMTRASOL”, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, IGUALDAD Y PETICIÓN**.
3. **OFICIAR**: a **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD “IMTRASOL”, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por el actor, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA

Firmado Por:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00223-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD "IMTRASOL",
PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SENADO DE LA REPUBLICA Y MINISTERIO DE TRANSPORTE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a393a756afd95f0ddb3401cc76da46ed7ef365c5462f457938c377c06e88837**

Documento generado en 02/09/2020 03:14:11 p.m.